

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la *regla 8.ª* del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

S. M. el REY (Q. D. G.), poseído de profundo dolor por el triste acontecimiento de la muerte de su muy amada Abuela la Reina Doña Isabel II, y deseando que se tributen á la Augusta finada los testimonios públicos de pesar y de consideración que le son debidos;

Ha dispuesto que se le hagan los honores prevenidos en las Reales Ordenanzas del Ejército para su alta jerarquía; que se dirijan á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares Reales Cartas encargándoles la celebración de exequias; y que la Corte vista seis meses de luto, los cuatro primeros riguroso y los dos últimos de alivio, en la forma acostumbrada, debiendo empezar á contar desde el día 10 del corriente.

Exemo. Sr.: Para manifestar S. M. el REY (Q. D. G.) el sumo dolor causado por la muerte de su amada Abuela la Reina Doña Isabel II (que en paz descanse), ha resuelto S. M. que desde mañana 10 del corriente se vista la Corte de luto por seis meses, los cuatro primeros riguroso y los dos últimos de alivio; así como todos los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada y los altos

funcionarios del Estado, llevarán como distintivos en los uniformes un lazo negro de crespón de ocho centímetros de ancho, en el brazo izquierdo, por encima del codo, y guante negro, con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1896.

El luto sin uniforme, será ordinario, de traje y guante negro y gasa en el sombrero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 9 de Abril de 1904.—A. Maura.

Señor.....

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Castellón, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por el Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 90 Farmacéuticos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 92 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción

general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Castellón se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Farmacéutico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1904.—*Sánchez Guerra*.

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Castellón.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Alava, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por el Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que

autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 79 Médicos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Exema. Diputación de la citada provincia, que según el concierto económico que en la misma existe han tributado á los Ayuntamientos 83 Médicos para el ejercicio de la profesión en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Alava se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1904.—*Sánchez Guerra*.

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Alava.

(*Gaceta*, de día 10 de Abril.)

Ayuntamientos

ENCINAS REALES

Núm. 1066

Don Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador por el Ayuntamiento y Junta pericial la refundición del amillaramiento y apéndices de la riqueza pública de esta villa en su doble concepto de rústica, pecuaria y urbana, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por cuantos contribuyentes lo deseen y formular contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas.

Encinas Reales 7 de Abril de 1904.
—Antonio González.

PRIEGO

Núm. 1069

Presupuesto de 1904.—Mes de Abril.

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo determinado en el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Gastos de pago inmediato é inexcusable en la época de su respectivo vencimiento.

Grupo 1.º Los de seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio, y á los de Administración, conservación y reparación de los mismos, >

Grupo 3.º Los de personal y material de la Instrucción pública oficial que están impuestos á los Municipios por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno, >

Grupo 4.º Los de personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de los moramente municipales y los de construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler, en su caso, de los locales correspondientes, pesetas 695

Grupo 5.º Los de los locales y mobiliario de los Juzgados municipales en la parte que corresponde á los Municipios, >

Grupo 6.º Los de material y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia, socorro y conducción de transeúntes ó emigrados pobres y socorros domiciliarios, pesetas 30

Grupo 7.º Los de suscripciones al BOLETIN OFICIAL de la provincia en todos los Ayuntamientos y á la Gaceta de Madrid en las cabezas de partido judicial y pueblos que excedan de 2.000 habitantes, >

Grupo 8.º El de encabezamiento de consumos, >

Grupo 9.º El de contingente provincial y sus atrasos, >

Grupo 10. El de suministros al Ejército, pesetas 300

Grupo 11.º—Los de Sanidad é higiene, >

Grupo 15.º—Los de intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas que deben satisfacer los Municipios, 300

Grupo 20.º—Los demás que exija el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes por los Ayuntamientos, 200

Total, pesetas 1.525

Adicionados por la Real orden circular de 28 de Enero de 1903.

Art. 10, núm. 1.º—Los jornales y salarios de los obreros, peones camineros, nodrizas, sirvientes y enfermeros de los establecimientos benéficos, y los haberes de todos aquellos servidores de la provincia, del Municipio é individuos de clases pasivas cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas anuales, 3.059 08

Art. 10, núm. 2.º—El personal y material de las secciones provinciales y de Instrucción pública y Bellas artes y los de las escuelas de los establecimientos de Beneficencia, los gastos de alquileres de las casas escuelas y habitaciones de los maestros y los demás de Instrucción pública que figuren en los presupuestos, >

Art. 3.º, núm. 1.º—El franqueo de la correspondencia y de papel y los demás efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales, 350

Art. 3.º, núm. 4.º—Los de calamidades públicas, >

Total, pesetas 3.409 08

Gastos de pago diferido, art. 7.º del Real decreto, y por orden de preferencia establecido en el art. 10.

Grupo 18.º—Los de personal y material de las dependencias y oficinas y los de representación del Alcalde, en su caso, 150

Grupo 12.º—Los de policía de seguridad, 300

Grupo 13.º—Los de policía urbana y rural, 350

Grupo 14.º—Los de imprevistos y calamidades públicas, >

Grupo 2.º—Los de construcción, conservación y reparación de las obras públicas, cuyo coste corresponde al Municipio, >

Grupo 16.º—Los de fomento del arbolado, >

Grupo 19.º—Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales, >

Grupo 17.º—El valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del art. 134 de la ley Municipal, >

Total, pesetas 800

Gastos voluntarios determinados en el art. 8.º

No se consigna nada.

Total general, pesetas 5.734 08

Priego á 1.º de Abril de 1904.—El Alcalde, T. Linares.

Dada cuenta en sesión ordinaria de la distribución de fondos que an-

tecede, el Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes.

Y para que conste lo consigno así en Priego á 5 de Abril de 1904.—El Secretario, Juan de Callava.

Es copia: El Alcalde, Trinidad Linares.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1070

Don Juan Gómez Torres Huerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener lugar por el Ayuntamiento y Junta pericial la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en cumplimiento del artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y conforme previene la Real orden de 4 de Enero de 1900, modificando los plazos señalados en las disposiciones vigentes, se admiten desde el día de hoy, hasta fin del presente mes, relaciones de las alteraciones de fincas que hayan tenido los contribuyentes de este término municipal, cuyas relaciones han de servir de base á los repartimientos de territorial por rústica, pecuaria y urbana, del año de 1905, las cuales serán presentadas juntamente con los títulos de propiedad en esta Secretaría del municipio, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Y se fija el presente al público é inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Fernán Nuñez 1.º de Abril de 1904.
—Juan Gómez Torres.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1072

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Mes de Enero

Sesión inaugural del día 1.º

Acuerdos:

Se constituyó el Ayuntamiento, posesionándose del cargo de Alcalde Presidente don Alfonso Delgado Gómez.

Se verificó la elección de cargos, resultando elegidos para primer Teniente don José Ruiz Huertas; para segundo don Antonio Natera Junquera y para el Regidor Sindico don José García Gómez.

Se nombró Interventor de fondos municipales al Regidor don Amador Guadix Ballesteros.

Ultimamente se acordó celebrar las sesiones ordinarias los jueves de cada semana á la hora de las veinte.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Acuerdos:

Se formó en el acto la lista de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes con derecho á elegir compromisarios para Senadores, disponiéndose fuera expuesta al público por término de veinte días.

Sesión del día 7

Acuerdos:

Se aprobaron las actas de las sesiones anteriores.

Se aprobó el estado de distribución de fondos para este mes.

Se aprobaron los libramientos de salida de fondos municipales del mes anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el trimestre anterior.

Se nombraron las comisiones en que ha de distribuirse la Corporación para el despacho de los asuntos.

Se nombró Regidor Sindico suplente á don José María Fernández Falder.

Se acordó que tan luego como el estado de fondos lo permita, se proceda á la reparación del Matadero público.

Que se abone á la Diputación el cuarto trimestre de contingente provincial de 1903.

Que el maestro de obras Manuel Ponce practique un reconocimiento en el local que ocupa la Escuela pública de niños, y proponga los reparos que deban hacerse.

Sesión del día 14

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Que continúe la división de secciones hecha anteriormente á los efectos del art. 66 de la Ley orgánica municipal, y que se publique dicha división.

Que se adquiera un bidón de carburo de calcio con destino al alumbrado público.

Se dió cuenta de un certificado expedido por el maestro de obras Manuel Ponce en el que manifiesta que ha reconocido la Escuela de niños, la cual encuentra en buen estado de seguridad, si bien necesita los reparos que en dicho certificado detalla.

Quedó enterando el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en las Gacetas y Boletines oficiales recibidos en la última semana, acordando su cumplimiento en la parte respectiva.

Sesión del día 21

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Que desde el día de mañana se recauden en el acto todas las especies que se presenten al adeudo por consumos y que por el señor Presidente se requiera á los deudores por dicho impuesto, señalándole un término de tres días para que hagan efectivos sus descubiertos, pasado el cual se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones insertas en las Gacetas y Boletines recibidos en la última semana, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 28

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Que se ingrese en la Diputación provincial una dozava parte de lo que se adeuda por atrasos. Al Tesoro el segundo semestre de la renta de la casa cuartel de la guardia civil.

Que sin perjuicio de atenerse en lo posible al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, se abonen los sueldos de este mes á todos los empleados del Ayuntamiento.

Se aprobó la cuenta del agente del Ayuntamiento en la capital, correspondiente al segundo semestre de 1903.

Se declararon ultimadas las listas de compromisarios para Senadores.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en las *Gacetas* y *Boletines*, de todo lo cual quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento en la parte respectiva.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 4

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el estado de distribución de fondos para este mes.

Se aprobaron los libramientos de salida de fondos municipales del mes anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en las *Gacetas* y *Boletines* recibidos después de la última sesión, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 11

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó designada la Junta municipal de asociados para el año actual.

Se nombró tallador para las operaciones de quintas á don Pedro Guzmán Ruiz, al que se le hará la gratificación acostumbrada.

Que se manifieste á la Excm. Diputación provincial que éste Ayuntamiento no puede hacer ofrecimiento alguno para la ejecución de caminos vecinales.

Señalar el 27 del que rije para el deslinde de los términos jurisdiccionales de este pueblo y Posadas.

Se nombró una comisión que pase á la vereda del Tamujar para cerciorarse si efectivamente se ha causado en ella el daño que ha manifestado el Concejal de este Ayuntamiento señor García Pedrajas.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en las *Gacetas* y *Boletines* recibidos en la última semana y se acordó su cumplimiento.

Sesión del día 18

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Que se participe al señor Gobernador civil de la provincia el hecho denunciado por el guarda jurado de los Majadales de Argote, el que á la vez pide que se practique un deslinde en la vereda del Tamujar.

Que se abone al Ayuntamiento de Posadas el importe del segundo semestre de 1903, por gastos carcelarios, y que se ingresen 2.000 pesetas en la caja del Tesoro por cuenta del cupo de consumos de dicho año de 1903.

Se dió cuenta de la correspondencia y disposiciones de las *Gacetas* y *Boletines*, de todo lo cual quedó el Ayuntamiento enterado, acordando su cumplimiento en la parte respectiva.

Sesión del día 25

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 3

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el estado de distribución de fondos para este mes.

Se aprobaron los libramientos de salida de fondos municipales del mes anterior.

Se destituyó al fiel del Matadero público, nombrando en su lugar á don Luís Cano Cabrera.

Se suscribió particularmente el Ayuntamiento y acordó invitar á los labradores para cooperar con un donativo á los gastos para la Exposición regional andaluza que ha de celebrarse en Córdoba en el mes de Mayo próximo.

Que como en años anteriores se costeen por el Municipio las palmas, sermón de Pasión y cera que se necesite para la próxima Semana Santa, librándose todo contra el capítulo correspondiente del presupuesto.

El Concejal señor García Pedrajas solicitó de la Corporación que pase el tanto de culpa á los Tribunales por el daño que dice haberse cometido en la vereda realenga denominada del Tamujar por la dueña de la finca de Fuenreal; y que se le expida certificado de este acuerdo y del escrito presentado al Ayuntamiento por el guarda de los Majadales de Argote, cuya petición fué denegada por tener ya conocimiento de este asunto el señor Gobernador civil de la provincia.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones insertas en los *Boletines* recibidos después de la última sesión, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 10

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 17

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las razones en que se fundó la Comisión nombrada en 11 de Febrero último para no haber practicado el reconocimiento de la vereda del Tamujar.

Que se libre contra imprevistos el importe de las bolas con estrignina que han de suministrarse á los perros que se encuentran sin bozal.

Que se publique la subasta del terreno sobrante de la vía pública que solicita Francisco Pineda Muñoz, previa medición y tasación del mismo.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones insertas en las *Gacetas* y *Boletines Oficiales* recibidos después de la última sesión, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 24

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Que se publique la subasta del terreno sobrante de la vía pública que solicita don Bartolomé Cañero Huet, previa medición y tasación.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en las *Gacetas* y *Boletines* recibidos después de la última sesión y de la correspondencia despachada en igual periodo.

Sesión del día 31

No pudo celebrarse por no haberse reunido número suficiente de concejales.

Almodóvar del Rio 10 de Abril de 1904.—El Alcalde, Alfonso Delgado.—El secretario, Antonio Milla y Luque.

ESPIEL

Núm. 1081

Don Rafael Rodríguez de la Torre, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse en el próximo Mayo á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, con motivo á las altas y bajas que haya sufrido durante el año anterior, se hace público por medio del presente y término de veinte días, á fin de que tanto los vecinos como los hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el expresado plazo, las relaciones de altas y bajas de que queda hecho mérito.

Espiel 9 de Abril de 1904.—Rafael Rodríguez.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1082

Don Alfonso Delgado Gómez, Alcalde constitucional de esta villa y Caballero de la real plaza de San Hermenegildo y de Isabel la Católica y María Cristina.

Hago saber: que debiendo tener lugar el próximo mes Mayo la formación del apéndice al amillaramiento del año 1905, los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que tengan alteración en sus riquezas contributivas podrán presentar, dentro del plazo de veinte días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría capitular, las relaciones juradas acompañadas de los documentos que justifiquen dichas alteraciones.

Almodóvar del Rio á 9 de Abril de 1904.—Alfonso Delgado.

HORNACHUELOS

Núm. 1083

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener lugar el próximo mes de Mayo la formación del apéndice al amillaramiento del año 1905, los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que tengan alteración en su riqueza contributiva, podrán presentar, dentro del plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría municipal, las relaciones juradas acompañadas de los documentos que justifiquen dichas alteraciones.

Hornachuelos 9 de Abril de 1904.—Federico García.

CARCABUEY

Núm. 1085

Don Joaquín Ayerbe Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el nuevo proyecto de reparto vecinal para hacer efectivo en el corriente ejercicio el cupo total de consumos y recargos autorizados, queda expuesto al público en el local de las Casas Capitula-

res, en que la Junta repartidora ha celebrado sus sesiones, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente en el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir las reclamaciones pertinentes en su derecho.

Carcabuey 9 de Abril de 1904.—Joaquín Ayerbe.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 1078

Cédula de emplazamiento

En providencia dictada con fecha de ayer por el señor don Luís María Regife Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado y por mi Escribanía pende á instancia del procurador don Manuel Baena Gómez, en nombre y con poder bastante de don Antonio Escribano Ramírez, vecino de Córdoba, sobre cancelación de los gravámenes que afectan al cortijo nombrado de los Llanos ó Llanos de Heredia, sito en el término municipal de esta ciudad, que fué de su propiedad, y hoy pertenece á don José López Gómez, vecino de Fernán-Núñez, que á continuación se expresan:

1.º Dos capitales de censo, uno de cuatro mil pesetas y el otro de diez y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesetas, que pesan sobre el todo del citado cortijo, sin que conste por quién fueran impuestos ni á favor de quién, ni su imposición aparece inrita en los antiguos ni en los nuevos libros del Registro.

2.º Una hipoteca impuesta por doña María del Carmen Bernuy y Aguayo, condesa viuda de Villanueva de Cárdenas y Marquesa viuda de Villaseca á favor de don Lorenzo Bartolomé Medrano, en garantía de la obligación de pagar con los productos del cortijo de los Llanos una memoria de misas y fiestas solemnes con sermón y un capital de censo de mil setecientos ducados á la obra pía fundada en Torremilano por Fernán Sánchez Alcalde.

Y una obligación impuesta por la referida señora doña María del Carmen Bernuy y Aguayo á favor de don Francisco de Porras y Melero para pagar con el producto del citado cortijo de los Llanos cualquiera réditos ó responsabilidades que pudiesen resultar contra varias fincas que la primera vendió al segundo en otros términos.

En cuya providencia se han mandado emplazar por medio de la presente á los poseedores, tenedores ó administradores de los dos capitales de censo descritos en primer término y á don Lorenzo Bartolomé Medrano y don Francisco de Porras y Melero, cuyos actuales paraderos se ignoran ó á sus causahabientes si estos hubieren fallecido, para que como demandados en estos autos comparez-

eran en los mismos ante este Juzgado, dentro de los nueve días improrrogables y siguientes al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* personándose en forma, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Rambla á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—El actuario, Celestino Aguilar.

MONTILLA

Núm. 1074

Don José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la Ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Ruiz Recio (a) Pajarito, de veinte y seis años de edad, hijo de Francisco y de Concepción, casado con Carmen Hidalgo, teniendo un hijo pequeño, de oficio del campo, natural y vecino de esta ciudad calle Juan Colín número veinte y ocho, el cual es de estatura regular, más bien alto, delgado, sin barba y bigote pequeño, vistiendo á estilo del país, casi siempre de negro, habiendo desaparecido de esta ciudad é ignorándose su paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa instruida por robo; bajo apercibimiento de que será en otro caso declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Y ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias de investigación, y habido que sea el expresado sujeto, sea constituido en la cárcel de este partido á mi disposición, por haberse acordado su prisión provisional en auto dictado en dicho sumario.

Dada en Montilla á cuatro de Abril de mil novecientos cuatro.—José Vera.—El actuario, Agustín Maldonado.

Núm. 1076

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ruiz Recio (a) Pajarito, de veinte y seis años de edad, hijo de Francisco y de Concepción, casado con Carmen Hidalgo, teniendo un hijo pequeño, de oficio del campo, natural y vecino de esta ciudad, calle Juan Colín número veinte y ocho, el cual es de estatura regular, más bien alta, delgado, sin barba, y bigote pequeño, vistiendo á estilo del país, casi siempre de negro, habiendo desaparecido de esta ciudad é ignorándose su paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa instruida por disparo, lesiones y otros delitos; bajo apercibimiento de que será en otro caso declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Y ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen, diligencias de investigación y habido que fuere el ex-

presado sujeto sea constituido en la cárcel de este partido, á mi disposición, por haberse acordado su prisión provisional en auto dictado en dicho sumario.

Dado en Montilla á doce de Marzo de mil novecientos cuatro.—José Vera.—El actuario, Agustín Maldonado.

POSADAS

Núm. 1075

Don Alfonso Palma y Blazquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Jaén, se citan, llaman y emplazan á Vicente García Moreno y Manuel Mendoza Suarez, vecinos de expresada ciudad de Jaén, el primero con cédula de empadronamiento número seis mil treinta y dos expedida en siete de Enero del año último y habitante en la calle del Caño, casa sin número; y el segundo también con cédula personal número tres mil seiscientos cuarenta y cuatro, expedida el diez y seis de Julio de mil novecientos dos, y habitante en la calle Real, número cuatro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en referidos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, calle Luis Serrano, casa sin número, á prestar declaración y contestar á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por hurto de caballerías á don Antonio Mariano Guerrero Aguilar, vecino de La Carlota, pueblo de este partido; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias al objeto de averiguar cuál sea el actual paradero de los referidos Vicente García y Moreno y Manuel Mendoza Suarez, y en caso de ser habidos, los hagan comparecer ante este expresado Juzgado, para recibirles la declaración que está acordada.

Dado en Posadas á siete de Abril de mil novecientos cuatro.—Alfonso Palma.—El escribano, Félix Nogués.

COIN

Núm. 1073

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia fecha de hoy dictada por el señor don Federico Freuller, Juez de instrucción de este partido, en causa que se sigue por mi escribanía sobre corta de pinos y carboneo de sus productos en el monte baldío de los propios de la villa de Tolox, se cita por la presente cédula á José Bernal Escamilla, vecino de Monda, y Alonso Arsocha Moreno, que lo es de Ignaleja, cuya residencia fija que en la actualidad tengan se ignora; para que dentro de diez días, contados desde el

siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia y la de Córdoba, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción á prestar declaración como testigos, en la expresada causa, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Coin siete de Abril de mil novecientos cuatro.—El actuario, Antonio Bonilla.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Abril de 1904.—El Administrador Secretario, Mariano de Santa Ana.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la

cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

JUSTIFICANTES
de revista.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

REFUNDICION
del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.
Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

Modelación impresa
para las operaciones de quintas.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA